

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte 2020.**

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00363-00

DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO

DEMANDADO: JOSE TORRES

Inadmítase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **RESPALDO FINANCIERO**, contra **JOSE TORRES**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 74 del Compendio Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no está conferido por Escritura Pública.

2. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Edith Constanza Lozano Linares', written over a large, faint circular stamp.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

**El presente auto se notifica por estado electrónico el día 29 de julio de
2020**